



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 108

CARACAS, 30 DE MAYO DE 2022

212°, 163° Y 23°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los artículos 73 numerales 1 y 2 y 74 numerales 3 y 16 *ejusdem* y según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Corresponde a la Autoridad Acuática la fiscalización, supervisión y control de las actividades que se desarrollan en los espacios acuáticos, conforme con las competencias que rigen la actuación de este Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos según la ley en el ejercicio de la potestad pública,

POR CUANTO

En fecha 22 de agosto de 2017, el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, mediante Providencia Administrativa N° 056, dictó las normas relativas al equipamiento obligatorio básico de seguridad para buques de bandera nacional no regulados por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974 y su Protocolo de 1978, en su forma enmendada,

POR CUANTO

La mencionada Providencia Administrativa establece en su artículo 3 numeral 8 que los buques y unidades de perforación regulados por la misma, deben estar provistos de un Sistema Transponder de Identificación Automática (SIA o AIS) debidamente configurado, que proporcione automáticamente a las estaciones costeras y otros buques y aeronaves que cuenten con aparatos adecuados; información que incluye, entre otras, la identificación, el tipo, la situación, el rumbo, la velocidad y las condiciones de navegación del buque, así como otros datos relativos a la seguridad de este,

POR CUANTO

Mediante Circular N° 029 de fecha 30 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos extendió el plazo hasta el 31 de marzo de 2021 para el cumplimiento de las disposiciones previstas artículo 3 numeral 8 de la Providencia Administrativa No. 056 de fecha 22 de agosto de 2017, siendo su última prórroga aplicable a los buques de 10 metros de eslora y superior, pero menores de 12 metros de eslora, según Providencia Administrativa N° 024 de fecha 01 de abril de 2021,





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

POR CUANTO

En el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática deben adoptarse las acciones y medidas orientadas a garantizar mediante la supervisión y control la seguridad marítima y la vida, en el ámbito de las Circunscripciones Acuáticas, en coordinación con las autoridades competentes,

Este Despacho,

DECIDE

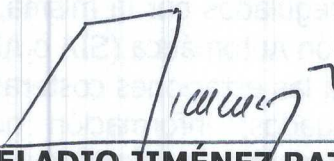
Artículo 1. Se exige la implementación del Sistema de Identificación Automática (AIS), a todos los buques conforme con las prescripciones a que se refiere el artículo 3 numeral 8 de la Providencia Administrativa N° 056 de fecha 22 de agosto de 2017, con excepción de los buques menores a 5 AB o menor de 10 metros de eslora.

Artículo 2. La Autoridad Acuática por órgano de la Gerencia General de Marina, a través de la Gerencia de Seguridad Marítima velarán por el estricto cumplimiento de esta Providencia Administrativa, debiendo hacer el respectivo seguimiento y control a nivel nacional.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa N° 024 de fecha 01 de abril de 2021 y cualquier otra disposición contraria lo previsto en este instrumento.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese y notifíquese


ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Designado según Decreto No. 4.309 de fecha 15 de septiembre de 2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.965 de la misma fecha

